

Carta No. 0398-2023-APMTC/CL

Callao, 25 de septiembre de 2023

Señores

MJ LOGISTIC & SYSTEMS E.I.R.L.

Av. Aviación No. 3423 (Frente a las torres de Limatambo)

San Borja. -

Atención : Luis Miguel Jayme Lázaro
Titular Gerente

Expediente : **APMTC/CL/0154-2023**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por cobro Por Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **MJ LOGISTIC & SYSTEMS E.I.R.L** (en adelante "MUJ LOGISTIC" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 08.06.2023, a las 01:31 horas, la nave MSC BRITTANY de Mfto. 2023-01235 culmina descarga de carga contenedorizada.
- 1.2. Con fecha 15.06.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-984154 por el cobro de Uso de área operativa, como se detalla a continuación,

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-984154	MSC BRITTANY	Uso de área operativa de contenedores de importación	USD 1,445.50

- 1.3. Con fecha 11.08.2023, MJ LOGISTIC interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de las mismas; puesto que, se dieron como consecuencia de que el horario de atención de las oficinas administrativas no se extiende hasta los días sábados y domingos; por lo que, sus consultas no pudieron ser resueltas en los mencionados días.
- 1.4. Con fecha 04.09.2023, APMTC emitió la Carta No. 0380-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión

de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por MJ LOGISTIC, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, debido a que la Reclamante considera que la generación del supuesto cobro es incorrecta, ya que no hubo atención de las áreas administrativas durante los días sábado y domingo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de

cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2 De la aplicación de uso de área operativa al caso concreto

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de las facturas objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTC.

2.2.1. Respecto a la operación de la nave MSC BRITTANY

De acuerdo con el TDR de la nave MSC BRITTANY de Mfto. 2023-01235, la nave culminó la descarga el día 08.06.2023 a las 12:53 horas, teniendo de este modo hasta el día 10.06.2023 a las 12:53 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
MSC BRITTANY	NX319A	9724049	07/06/2023 21:45:00	07/06/2023 21:52:54	08/06/2023 12:53:00

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 10.06.2023 a las 12:53 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

De acuerdo con la revisión de eventos de los contenedores TGHU9062799, MSMU4105979 y FCIU5612945 asociados a la factura en mención, se verifica que

2.2.1. Respecto al cobro de la factura electrónica No. F002-965779

De acuerdo con la revisión de eventos de los contenedores TGHU9062799, MSMU4105979 y FCIU5612945 asociados a la factura en mención, se verifica que los referidos contenedores hicieron uso del área operativa entre los días 10.06.2023 y 14.06.2023; como se observa,

Unit Nbr	Type ISO	Category	V-State	T-State	Time In	Time Out	I/B Actual Manifiesto de Aduana
FCIU5612945	22G1	Import	Departed	Departed	23-Jun-08 095	23-Jun-14 1141	023-01235
TGHU9062799	45G1	Import	Departed	Departed	23-Jun-08 030	23-Jun-14 1036	023-01235
MSMU4105979	45G1	Import	Departed	Departed	23-Jun-08 082	23-Jun-14 0956	023-01235

En este sentido, por dos periodos, los contenedores fueron objeto del cobro del servicio de Uso de Área Operativa-Importación, como se observa en el siguiente cuadro:

CONTENEDOR	PERIODO 1 (3 días)		PERIODO 2 (1 día)	
	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
MSMU4105979	12:54 horas del día 10.06.2023	23:59 horas del día 13.06.2023	00:00 horas del día 14.06.2023	09:56 horas del día 14.06.2023
TGHU9062799	12:54 horas del día 10.06.2023	23:59 horas del día 13.06.2023	00:00 horas del día 14.06.2023	10:36 horas del día 14.06.2023
FCIU5612945	12:54 horas del día 10.06.2023	23:59 horas del día 13.06.2023	00:00 horas del día 14.06.2023	11:41 horas del día 14.06.2023

2.3 Análisis de los argumentos y pruebas de la Reclamante

La Reclamante señala que la factura electrónica No. F002-984154 debe ser anulada, ya que, se generó como consecuencia del horario de atención de las áreas administrativas, que no se extiende a los días sábado y domingo para atender las consultas de los usuarios.

Resulta necesario analizar los medios probatorios que MJ LOGISTIC presentó para fundamentar sus alegatos.

2.3.1 Respecto de los medios probatorios remitidos por la Reclamante

La Reclamante señaló que hubo falta de atención a sus solicitudes durante los días sábado y domingo; por lo que, incurrió en el cobro del servicio de Uso de Área Operativa.

En ese sentido, la Reclamante adjuntó como medios probatorios: correos

electrónicos

Respecto a los medios probatorios adjuntados por la reclamante, el artículo 188 del Código Procesal Civil indica lo siguiente:

Artículo 188.- Finalidad

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

En ese orden de ideas, el artículo 192 del mismo cuerpo normativo enumera los medios de prueba típicos:

"Artículo 192.- Son medios de prueba típicos:

- 1. La declaración de parte;*
- 2. La declaración de testigos;*
- 3. Los documentos;*
- 4. La pericia; y*
- 5. La inspección judicial."*

-El subrayado es nuestro-

Al respecto, el artículo 234 del cuerpo normativo en mención, señala lo siguiente:

"Artículo 234.- Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado."

Sin embargo, el avance tecnológico y científico en las últimas décadas, ha influido en la vida de los individuos, lo cual ha permitido la implementación de nuevas herramientas tecnológicas, en este sentido las nuevas formas de comunicación virtual en algunas ocasiones o escenarios pueden constituir supuestos de hechos con significancia en la deducción de determinada consecuencia jurídica.

Al respecto, Falcón señala la definición de documento electrónico como: "(...) aquel que ha sido creado sobre un ordenador, grabado en un soporte informático y que puede ser reproducido."¹

Sobre este tipo de medio probatorio, el numeral de la Sentencia T -043/20 manifiesta que:

"22. *A manera de colofón, los avances tecnológicos que a nivel global se han dado en distintos campos (ciencia, medicina, aplicativos digitales),*

¹ FALCÓN, Enrique. T.1, Op. cit., p. 898.

también han influido en el entendimiento y el ejercicio del derecho. Al efecto, en el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba.

-El subrayado es nuestro-

De lo anterior, se entiende que los correos electrónicos adjuntados como medio probatorio son considerados como "pruebas fiduciarias"; por lo que, para que se acredite que los hechos presentados como ciertos, sobre los cuales no hay prueba directa, se debe estimar probados otros hechos relacionados con los que se pretende probar, para deducir razonadamente la certeza o acreditación de los medios probatorios adjuntados por la reclamante.

2.3.2 Respetto de los correos electrónicos

Los correos electrónicos remitidos por la Reclamante pretenden comprobar que hubo un presunto mantenimiento del sistema operativo de contenedores que retrasó el retiro de la carga de la Reclamante.

Ahora bien, es necesario precisar que los correos electrónicos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APMTC sobre las circunstancias que detallan, toda vez que solo constituyen manifestaciones de parte, ya que no acreditan que lo prescrito realmente ocurrió.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso mencionar que el error que presentaban los contenedores para su liberación se dio debido a que el datado (asociación del BL a la DAM) fue posterior a la fecha de llegada de la nave; motivo por el cual la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ("SUNAT") rechaza la transmisión automáticamente. Siendo este evento responsabilidad de la agencia de aduanas y no de APMTC.

Llegada de la nave:

Manifiesto	118-2023-1235
Fecha de Llegada:	07/06/2023 21:45
Fecha de Descarga:	08/06/2023 12:53
Matrícula de la Nave	MSC BRITTANY

Datado del manifiesto del BL:

Estado de Rectificaciones de la DUA-118-2023-10-212924							
Nro.	Fecha de Solicitud IAR	Fecha de Evaluación	Fecha de Rechazo	Motivo de la Rectificación Electrónica	Estado	Funcionario Aduanero Asignado	Detalle
1	08/06/2023 17:12:18	08/06/2023 17:12:18	-	DATOS DEL MANIFIESTO	01-ACEPTADO AUTOMÁTICAMENTE	---	Ver Detalle de Resultado

2.3.3 Respetto de los horarios de atención del área de rectificaciones

Resulta preciso señalar que, para la solución aduanera por el tipo error de nota de tarja explicado en el subcapítulo anterior, implica el reenvío de información a SUNAT por medio de un expediente y por Mesa de Partes de SUNAT. Siendo un proceso que no depende únicamente de intervención de APMTTC; toda vez que requiere de aprobación de SUNAT.

Asimismo, SUNAT cuenta con horarios de atención de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas. A razón de ello, el área de rectificaciones labora en horarios dentro del mismo rango; puesto que, requiere que se realicen coordinaciones con la Autoridad Aduanera para este tipo de operaciones. Adicional a lo anterior, APMTTC cuenta con el horario de atención de las áreas internas en el siguiente enlace: <https://www.apmterminals.com/es/callao/customer-zone/news-and-alerts/2023/rectificacion-y-reenvio-de-informacion>

Sin perjuicio de ello, el equipo de rectificaciones realizó las coordinaciones pertinentes para subsanar el error de tarja por responsabilidad de la agencia de aduanas, culminándose el proceso y liberando el contenedor por este concepto el día 12.06.2023 a las 12:37 horas.

Status	Applied On	Upd On	Hold/Perm
RELEASED	23-Jun-10 1258	23-Jun-12 1237	SOLICITUD_REENVIO_DESCARGA_MERCANCIAS

2.3.4 Respetto al rechazo de las citas para retiro el día

Se verifica según los registros en nuestros sistemas que los contenedores tenían cita de retiro para el 13/06 23:00. Las 3 citas no contaban con datos de empresa de transporte asociada, motivo por el cual no se dio el ingreso de las unidades.

Nbr	Reference Nbr	Solicitud Web	Ctr Id	Slot Start Time	Trucking Company	Driver License	Truck License
3686335	1323146136	683781	FCIU5612945	23-Jun-13 2300			
3686337	1323154856	683781	MSMU4105979	23-Jun-13 2300			
3686338	1323118976	683781	TGHU9062799	23-Jun-13 2300			

Así las cosas, es correcta la emisión de la factura electrónica No. F002-984154

correspondiente al cobro del servicio de "Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación", considerando que en el escrito de la presente resolución ha quedado demostrado que APMTTC ha dado un servicio eficiente a la carga de la Reclamante.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC².

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **MJ LOGISTIC & SYSTEMS E.I.R.L** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0154-2023**.



² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente

APM Terminals Callao S.A.